



Algunas retenciones, desde 1 de enero, pasan del 18 al 19%

Se producen algunos cambios en la localización de servicios respecto al IVA y en el modelo 349

Enero 2010

ÍNDICE

I. ANÁLISIS NORMATIVO	3
A) Breves comentarios a la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010	3
B) Miscelánea de modificaciones tributarias	10
C) Breves comentarios a la Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación e interpretación de determinadas directivas comunitarias en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido	17
II. NOTICIAS DE PRENSA	29

I. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Breves comentarios a la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010

1. Introducción

La Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 contiene, además de lo habitual, coeficientes de actualización para transmisiones de inmuebles en Renta y Sociedades y la actualización de valores catastrales o tasas, otras medidas de más calado como la casi total desaparición de la deducción de 400 euros y los nuevos tipos de gravamen de la renta del ahorro en el IRPF, la subida de tipos en IVA para el segundo semestre del año o la rebaja de tipos impositivos a determinadas pymes que mantengan empleo, siendo algunos de estos cambios aplicables en 2009.

Al texto completo de la Ley 26/2009, publicada en el BOE de 24 de diciembre, podéis acceder en la página del propio BOE o desde www.reaf.es en el apartado de Novedades legislativas.

A continuación analizaremos las modificaciones tributarias de la Ley en cada uno de los impuestos

2. Impuesto sobre la Renta

Coeficientes de actualización

- Coeficientes de actualización para la transmisión de inmuebles: se actualizan al 1 por ciento los coeficientes correctores del componente inflacionario que se utilizan, a efectos del cálculo del valor de adquisición, para hallar la ganancia o pérdida patrimonial producida en las transmisiones de bienes inmuebles.
- Cuando se transmitan inmuebles afectos a actividades económicas no se aplicarán esos coeficientes, sino los establecidos en el artículo 15.9.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y actualizados para 2010 por el artículo 74 de la Ley de Presupuestos.

Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único

- Se eleva el límite de la exención de estas prestaciones de 12.020 a 15.500 euros.

Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, aplicable en 2009, 2010 y 2011

- La reducción no puede superar el 50% del total de retribuciones anuales del conjunto de trabajadores.

- Requisitos para aplicarla:
 - El importe neto de la cifra de negocios de las actividades económicas realizadas por el contribuyente no llegue a 5 millones de euros
 - Para el cálculo de la cifra de negocios se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 del TRLIS
 - A estos efectos, cuando no se haya ejercido la actividad en un período impositivo completo, se elevará la cifra de negocios al año
 - Plantilla media inferior a 25 empleados
 - La plantilla media del conjunto de actividades sea como poco la unidad y, al menos, iguale la plantilla media de 2008. Casos especiales para el cálculo de la plantilla media:
 - Inicio de actividades económicas en 2008: para el cálculo de la plantilla media de ese período se tomará en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma.
 - Inicio de actividades a partir de 1 de enero de 2009: la plantilla media de 2008 será cero.
 - Cuando el inicio de actividades se produzca en 2009, 2010 ó 2011, y la plantilla media en el ejercicio de inicio no llegue a la unidad, también podrá aplicarse la reducción en el período de inicio si, en el período siguiente, la plantilla no es inferior a la unidad. En este caso, si se produce el incumplimiento, habrá que presentar declaración complementaria con intereses de demora.

Tipos de gravamen de la base liquidable del ahorro

- Se incrementa el gravamen de las rentas comprendidos en dicha base, tales como intereses, dividendos o ganancias patrimoniales originadas en transmisiones de bienes y derechos, pasando de un tipo fijo del 18 por ciento a someterse a dos tipos: el 19 por ciento hasta 6.000 euros y, a partir de dicho importe, al 21 por ciento.

Deducción de hasta 400 euros

- Se reduce la aplicación de esta deducción, de la que han disfrutado en 2008 y 2009 las rentas del trabajo y de actividades económicas, a contribuyentes con bases imponibles de hasta 8.000 euros. Cuando la base imponible esté entre 8.000 y 12.000 euros la deducción es decreciente aplicando la siguiente fórmula: $D = 400 - (BI - 400) \times 0,1$, siendo D la deducción y BI la base imponible.

Importe de los pagos a cuenta: en concordancia con el aumento en la imposición de la base del ahorro, se modifica el importe de los pagos a cuenta incrementándose el porcentaje del 18 al 19 por ciento sobre determinadas rentas:

- Rendimientos del capital mobiliario.
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC.
- Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.

- Premios consecuencia de participación en juegos, concursos, rifas, etc.
- Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores.
- En el caso de que proceda la imputación de los derechos de imagen, la persona o entidad con la que el contribuyente mantenga la relación laboral cuando satisfaga contraprestaciones a personas o entidades no residentes.

Compensación Fiscal en 2009 por deducción en adquisición de vivienda habitual

- Tendrán derecho a esta compensación los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006, para su adquisición hubieran utilizado financiación ajena y puedan aplicar en 2009 la deducción por adquisición de vivienda. Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre el "incentivo teórico" que hubieran tenido con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y la deducción por adquisición de vivienda aplicable en 2009 con la actual norma
- El "incentivo teórico" = (Cantidades satisfechas en 2009) x (% de deducción aplicable según normativa vigente en 2006). La cuantía de la deducción así calculada (por diferencia entre incentivo teórico y deducción) se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por doble imposición internacional.

Año de la adquisición	3º año y siguientes
Primeros 4.507,59 €	20 %
Resto	15 %

Nota: estos porcentajes sólo son válidos si la C.A. correspondiente no ha aprobado otros distintos a los regulados con carácter complementario en la normativa estatal.

Compensación Fiscal por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2009

- Tendrán derecho a esta compensación los contribuyentes que en el año 2009 integren en la base imponible del ahorro rendimientos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, siempre que, con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, hubieran tenido derecho a aplicar el porcentaje de reducción, del 40 por 100 por tener un periodo de generación superior a dos años. También podrán aplicar esta compensación aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos derivados de percepciones de capital diferido procedentes de operaciones de capitalización de contratos de seguro de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, siempre que hubieran tenido derecho a aplicar el porcentaje de

reducción, regulado en la anterior normativa, del 40 ó 75 por 100, según la antigüedad de las primas, de entre 2 y 5 años o de más de 5 años, respectivamente.

- Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre la cantidad que resulte de aplicar el 18 por 100 al saldo positivo, resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos irregulares citados en el punto anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes de reducción a que tuviera derecho.
- El “importe teórico” será el siguiente:
 - Si al compensar entre sí los rendimientos irregulares reducidos según la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 sale cero o negativo, el “importe teórico” será cero.
 - Si de la citada compensación resultase un importe positivo, el “importe teórico” de la cuota íntegra será la diferencia de aplicar la tarifa a la base liquidable general agregando el mencionado importe positivo, menos el resultado de llevar a tarifa sólo la base liquidable general.

Incentivos al mecenazgo

Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición adicional trigésima novena de esta Ley, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Programas: las actividades llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales, la promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, la investigación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de esta Ley, la investigación en los ámbitos de microtecnologías, nanotecnologías, genómica y protónica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles, que realizadas por las entidades se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda y los programas dirigidos a la lucha contra

la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas.

Acontecimientos de excepcional interés público. Además de los declarados en ejercicios anteriores cuya duración abarca 2010, se declaran o modifican los siguientes:

- La celebración del Misteri de Elx que alcanzará a todo 2010.
- La celebración del Año Jubilar Guadalupense que alcanzará a todo 2010.
- Jornadas mundiales de la Juventud con duración desde 1 de enero de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.
- Se amplía la duración del Barcelona World RACE, que abarcaba originalmente hasta 30 de junio de 2010 y, después de esta modificación, hasta el 30 de mayo de 2011.
- Adecuar las fechas para los beneficios fiscales aplicables a la Fundación Nao Victoria en la que se desarrolla el programa Guadalquivir río de Historia que abarcará desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- La celebración de la Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada que alcanzará desde el 1 de julio de 2010 hasta el 1 de julio de 2013.
- Acontecimiento Solar Decathlon Europe 2010 y 2012 que alcanzará desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.
- Salida de la vuelta al mundo de vela Alicante 2011, programa que durará desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Imposición complementaria para las entidades no residentes con Establecimiento Permanente (EP) en nuestro país cuando se transfieran las rentas de este al extranjero

- Se eleva el tipo de gravamen, al que se calcula esta imposición complementaria, del 18 al 19%. Dicha imposición no se aplica a entidades residentes en un Estado miembro de la UE (excepto los calificados como paraísos fiscales), ni a las residentes en países con Convenio que tampoco gravan a los EP de entidades españolas.

Tipo aplicable a la rentas obtenidas sin EP

- Se eleva, del 18 al 19% el tipo aplicable a dividendos, intereses y ganancias patrimoniales puestas de manifiesto por transmisiones de elementos patrimoniales, en consonancia con el incremento del tipo de gravamen de la base imponible del ahorro en el IRPF.

4. Impuesto sobre Sociedades

Coeficientes correctores para la transmisión de inmuebles

- Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria, previstos en el artículo 15.9.a) del texto refundido de la Ley, a efectos de calcular la renta positiva que se ha de integrar en la base imponible como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo o de estos elementos clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, con naturaleza de bienes inmuebles, al objeto de que no tribute el componente inflacionario de la plusvalía contable obtenida.

Pagos fraccionados

- Los porcentajes de los pagos fraccionados, para períodos que se inicien en 2010, se vuelven a fijar en el 18 por ciento, cuando se calculan sobre la cuota del ejercicio anterior, y en los 5/7 del tipo de gravamen redondeado por defecto para la modalidad en la que la base de dicho pago es la imponible de los tres, nueve u once primeros meses del año natural.
- Esta última modalidad es obligatoria para las empresas que, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inician los períodos impositivos dentro del año 2010, su volumen de operaciones (calculado según la Ley del IVA) haya superado los 6.010.121,04 euros.

Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo en períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011

- El beneficio fiscal para las pymes que cumplan determinados requisitos se concreta en que se les aplicará un tipo del 20% a los primeros 120.202,41 euros de base imponible y, al resto, el 25%
- Requisitos:
 - Importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, teniendo en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 108 del TRLIS. Si la entidad es de nueva creación, si alguno de los períodos iniciados en 2009, 2010 o 2011 es inferior al año, o si la actividad se desarrolló durante un período inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año
 - Plantilla media en esos períodos sea inferior a 25 empleados
 - La plantilla media de los 12 meses siguientes al inicio de cada uno de los períodos impositivos sea al menos la unidad y tampoco sea inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al primer período impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2009. Si la entidad se constituyó en esos 12 meses anteriores, la plantilla a tener en cuenta será la media de ese período. Cuando la entidad se constituya dentro de 2009, 2010 ó 2011 y la plantilla media de los 12 meses siguientes a la constitución sea inferior a la unidad, podrá aplicar los tipos reducidos en ese primer período a condición de que en los 12 meses siguientes la plantilla media alcance al menos la unidad. El incumplimiento de la condición acarrea la

obligación de ingresar en el período que se incumpla el 5% de la base imponible del primer período impositivo más los intereses de demora.

- Estos tipos reducidos no tienen incidencia en la cuantificación de los pagos fraccionados.

Incentivos al mecenazgo

Se aplican los mismos que se han referido en el apartado correspondiente al IRPF. Por esos donativos o donaciones el beneficio fiscal consiste en aplicar una deducción incrementada de 5 puntos sobre la prevista en la Ley 49/2002, alcanzando por tanto el 40 por ciento.

Acontecimientos de excepcional interés público

Los sujetos pasivos de este Impuesto gozarán de los beneficios fiscales relativos a los acontecimientos que se declaran o modifican y que se han relacionado en el apartado dedicado al IRPF.

5. Impuestos Locales

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Para 2010 se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación del coeficiente 1,01.
- Quedan fuera de esta actualización los bienes cuyos valores catastrales se hayan obtenido por aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2002 y por las Ponencias de valores parciales aprobadas desde 1 de enero de 2000 y que estén en el período en el que gozan de bonificación.
- El incremento de los valores catastrales de los inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de la base imponible de las explotaciones agrarias que determina que se incluyan en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

6. Impuesto sobre el Valor Añadido

Tipos impositivos

- El tipo general del Impuesto pasará, desde 1 de julio de 2010, del 16 al 18%.
- El tipo reducido pasará en la misma fecha del 7 al 8%.

Compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

- Entregas de productos naturales obtenidos de explotaciones agrícolas o forestales y en servicios accesorios: desde 1 de julio de 2010 la compensación pasará del 9 al 10%.

- Entregas de productos naturales de explotaciones ganaderas y pesqueras y en servicios accesorios: desde el 1 de julio de 2010 la compensación se modificará del 7,5 al 8,5%.

7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

- Se actualiza la escala

8. Tasas

En general se actualizan las tasas estatales al 1 por ciento, salvo las creadas o actualizadas específicamente en 2009, manteniéndose en términos generales sin variación la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Se mantienen las cuantías fijas y los tipos de las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, salvo las de Máquinas B.

Se reducen las tasas por las distintas modalidades de la Propiedad Industrial.

9. Otras disposiciones con incidencia tributaria

Interés legal del dinero: se fija para 2010 en el 4%, como en los tres últimos trimestres de 2009.

Interés de demora: se fija para 2010 en el 5%, como en los tres últimos trimestres de 2009.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establece para 2010 un IPREM anual de 6.390,13 euros.

B) Miscelánea de modificaciones tributarias

1. Introducción

En el final de 2009 se han publicado, además de la Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Tributos, relativa al paquete comunitario de IVA, y de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, otras normas con contenido tributario que interesa resumir.

Nos referimos a la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión del Mercado Inmobiliario en la que, además de regular un nuevo vehículo de inversión, estableciendo las reglas de

tributación de dichas sociedades y las de sus socios, el legislador aprovechó para introducir modificaciones en otros tributos.

Asimismo resumiremos las líneas principales, en lo tributario, del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, plasmado en la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 8/1980, y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en la que se concretan las nuevas directrices de la Ley Orgánica.

Citaremos una modificación muy concreta de la exención por despido en el IRPF que introduce la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas y, pasando a normas reglamentarias, comentaremos el Real Decreto 2004/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta en materia de pagos a cuenta y se modifica el Reglamento de aplicación de los tributos.

A estas normas se puede acceder desde la página del BOE o, desde www.reaf.es, en el apartado de Novedades legislativas.

2. Ley 11/2009 por el que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el mercado Inmobiliario (SOCIMI)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Régimen fiscal de los socios de SOCIMI:
 - Los dividendos percibidos están exentos
 - Transmisión de participaciones: la ganancia patrimonial obtenida estará exenta, excepto que la ganancia más los dividendos percibidos en los años de tenencia superen una rentabilidad del 10% anual sobre el valor de adquisición. Las pérdidas patrimoniales sólo se integrarán por el exceso sobre los dividendos exentos percibidos.
- Integración de los rendimientos de capitales ajenos cedidos a una entidad vinculada: con efectos para el ejercicio 2009 se modifica la excepción a la integración en la parte general de la base imponible de estos rendimientos (que antes sólo se exceptuaba, por norma reglamentaria, para los percibidos de entidades bancarias en las mismas condiciones que por el resto de clientes) de tal forma que se integrarán en la base del ahorro, hasta el importe correspondiente a los percibidos por el porcentaje proporcional del triple de los fondos propios detentados por la persona vinculada. Si la vinculación no se hubiera establecido por una relación socio-sociedad, se hace la ficción de que el porcentaje de participación es del 5%.

Impuesto sobre Sociedades

- Régimen fiscal de las SOCIMI: tributan al 18% sobre una serie de rentas si cumplen los requisitos previstos en el régimen sustantivo que, principalmente,

consisten en unos porcentajes de inversión mínimos y en un reparto obligatorio de porcentajes de dividendos sobre las rentas obtenidas. Además, gozan de una exención del 20% de las rentas procedentes del arrendamiento de viviendas si más del 50% de su activo está formado por viviendas.

- Régimen fiscal de los socios personas jurídicas: por un sistema de integración especial, al resultado de multiplicar el dividendo por 100/82, sin derecho a deducción por doble imposición y aplicando una deducción en cuota del 18%, en la sociedad-socio el beneficio tributará al 12%, completando, con el 18% que tributó en la SOCIMI, un 30%, excepto que se trate de las rentas de alquiler, en cuyo caso la tributación final entre SOCIMI y socio no llegará al 28%. Las rentas obtenidas por la transmisión de la participación tributarán dependiendo de su procedencia: a la parte de plusvalía proveniente de beneficios no distribuidos generados durante la tenencia de la participación con origen en rentas que tributan en la SOCIMI a tipo general, se le aplicará la deducción por doble imposición y, la parte correspondiente a beneficios no distribuidos que hubieran tributado al 18% en la SOCIMI, se integrará como los dividendos, al 100/82 con derecho a deducir el 18% en cuota.
- Otras modificaciones que introduce la Ley sin relación con las SOCIMI:
 - Se modifica el artículo 12.3 del TRLIS permitiendo la deducción fiscal, sin necesidad de su imputación contable, de las pérdidas de las filiales, extendiendo, y esto es la novedad, la posibilidad de deducción a las pérdidas de las filiales de cualquier nivel. Esta modificación es aplicable a ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008.
 - Grupo fiscal: en el caso de entidades cuyas acciones coticen, se rebaja del 75 al 70% el porcentaje de dominio necesario para la consolidación fiscal, aplicándose este cambio a ejercicios iniciados en 2010.
- Contratos de arrendamiento financiero vigentes con períodos anuales de duración iniciados en 2009, 2010 y 2011, quedan eximidos de cumplir el requisito de que el importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento correspondientes a la recuperación del coste del bien sea constante o creciente durante el contrato.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Régimen fiscal de los socios no residentes de SOCIMI:
 - Si se trata de un no residente con EP el régimen es igual al de los socios sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.
 - Si se trata de no residentes sin EP el dividendo se considera renta exenta, excepto que sea residente en país o territorio con los que no exista efectivo intercambio de información tributaria.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Modificación de la base imponible en caso de impago: para modificar la base es preciso que haya transcurrido un año desde el devengo del Impuesto repercutido sin haber obtenido el cobro de todo o parte del crédito. Ahora se

incluye una interesante precisión para el caso de operaciones a plazo, de tal forma que en estos supuestos, para que se pueda modificar la base, bastará que el plazo del año haya transcurrido desde el vencimiento del plazo o plazos impagados y que se inste el cobro judicialmente de uno de los plazos.

- Derechos de emisión, reducciones certificadas de emisiones y unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero: se añade la prestación de estos servicios a aquellos en los que se produce la inversión del sujeto pasivo.
- Arrendamientos de viviendas con opción de compra: estos servicios se incluyen entre aquéllos a los que se aplica el tipo reducido, siendo gravados al súper reducido cuando las viviendas tengan la calificación de protección oficial. Estos tipos serán aplicables a las rentas exigibles desde la entrada en vigor de esta Ley (desde el 28 de octubre de 2009).

Impuesto General Indirecto Canario

- En este Impuesto las modificaciones introducidas van en paralelo al IVA.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliaria: para la exención en Operaciones Societarias de la constitución y aumento de capital y de las aportaciones no dinerarias a estas entidades, se suprime el requisito de que más del 50% de su activo esté constituido por viviendas, residencias estudiantiles y residencias de la tercera edad.
- Se declara la exención en la modalidad de Operaciones Societarias de la constitución y aumento de capital y de las aportaciones no dinerarias a SOCIMI, así como la bonificación del 95% de la cuota en este Impuesto por la adquisición de viviendas destinadas al arrendamiento y por la adquisición de terrenos para la promoción de viviendas para arrendar si cumplen el requisito de mantenimiento.
- A efectos de gravamen por este Impuesto de la transmisión de participaciones que representen partes del capital de una entidad que más del 50% de su activo esté constituido por inmuebles, conforme a lo prevenido en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, se excluyen de la calificación de bienes inmuebles a las concesiones administrativas y a los elementos patrimoniales afectos a las mismas. Esta modificación tendrá efectos para las adquisiciones o transmisiones cuyo devengo se produzca a partir del 29 de marzo de 2009.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

- Se modifica en el sentido de fijar unas emisiones más bajas de CO₂ en los epígrafes con los diferentes tipos de gravamen.

Otras disposiciones

- Se establecen cuatro tasas por prestación de servicio de gestión de residuos radiactivos.
 - El Gobierno se compromete a aprobar una norma reglamentaria que precise el término “obras análogas” para ampliar el concepto de rehabilitación de vivienda en IVA.
 - El Gobierno se compromete a analizar la adecuación del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores a la normativa europea, a la vista de la Resolución del expediente de infracción abierto al respecto por la Comisión Europea.
- 3. Ley Orgánica 3/2009 de modificación de la Ley Orgánica 8/1980 de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ley 22/2009 por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias**

Consideraciones previas

- Comentaremos los aspectos tributarios a nuestro juicio más relevantes por novedosos de la Ley orgánica y de la Ley ordinaria. La primera modifica la Ley Orgánica 8/1980, mientras que la segunda, la Ley 22/2009 viene a sustituir a la Ley 21/2001 que ha venido rigiendo el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas desde 2002 hasta ahora.
- No entraremos en estos comentarios a tratar los importantes cambios en el complejísimo sistema de financiación.
- El nuevo sistema entra en vigor con efectos a partir de 1 de enero de 2009, a excepción de las modificaciones en la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de los cambios en el procedimiento económico-administrativo.

Cesión de tributos

- Los tributos cedidos son los mismos que en el anterior sistema:
 - Se cede la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias de los hechos imposables de: Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados, Tributos sobre el Juego, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.
 - Se cede la recaudación líquida derivada de la parte de deuda cedida en: IRPF (50%, antes 35%), IVA (50%, antes 35%), Impuestos sobre la Cerveza (58%, antes 40%), Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas (58%, antes 40%), Impuesto sobre Productos Intermedios (58%, antes 40%), Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (58%, antes 40%), Impuesto sobre Hidrocarburos (58%, antes 40%), Impuesto sobre las Labores del Tabaco (58%, antes 40%) e Impuesto sobre la Electricidad (como antes el 100%).

Competencia normativa de las CCAA en los tributos cedidos

- En el IRPF se aumentan las competencias de las CCAA, quedando como siguen:
 - Se ceden nuevas competencias sobre los mínimos personales y familiares (del contribuyente, ascendientes, descendientes y discapacidad) al permitir que establezcan incrementos o disminuciones hasta de un 10%.
 - Sobre la escala aplicable a la base liquidable general, con el único límite de que sea progresiva (antes tenía que tener el mismo número de tramos). Además, salvo en 2010, las CCAA tendrán que regular su tarifa autonómica, ya que no se aplicará por defecto una aprobada por el Estado.
 - En deducciones de la cuota, además de conservar las deducciones por circunstancias personales y familiares, inversiones no empresariales y por aplicación de renta, podrán establecerlas por subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la Comunidad Autónoma (no para las que afecten a actividades económicas o a rentas de la base del ahorro)
 - El aumento o disminución en el porcentaje de deducción por adquisición de vivienda (ahora por defecto 7,5%) no tiene límite. Antes este porcentaje sólo lo podían modificar hacia arriba o hacia abajo en un 50%.

 - En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones permanece invariable la capacidad normativa de las Comunidades, que es muy amplia, al comprender reducciones, tarifa, cuantías del patrimonio preexistente y deducciones y bonificaciones, habiéndose operado un cambio, en el concepto de residencia habitual en este Impuesto, ampliando el período que se tiene en cuenta para su determinación de uno a cinco años, aunque antes también se necesitaba cinco años de residencia habitual para aplicar la normativa de una Comunidad Autónoma, aplicándose, por defecto, la normativa estatal.

 - Procedimiento económico-administrativo: las CCAA podrán crear órganos económico-administrativos para conocer las reclamaciones sobre Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones, Tributos sobre el Juego, Impuesto sobre Determinados Medios de transporte e Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.
- 4. Real Decreto 2004/2009 por el que se modifica el Reglamento del IRPF, en materia de pagos a cuenta y el Reglamento de Aplicación de los tributos**

Retenciones en el IRPF

- Retenciones del trabajo: se modifica la tabla que indica los importes, en función de la situación del contribuyente, por debajo de los cuales no existe obligación de practicar retención, así como las nuevas reglas de cálculo, todo ello para adaptar las retenciones a la nueva configuración de la deducción de hasta 400

euros que, después de la modificación legal efectuada a través de la Ley de Presupuestos, sólo se aplica para rentas bajas.

- También en consonancia con la modificación legal se modifica el Reglamento para pasar del 18 al 19% el tipo de retención sobre rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales de IIC, premios, aprovechamientos forestales, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y derechos de imagen.
- Asimismo se adapta el cálculo del importe de los pagos fraccionados a la nueva configuración de la deducción de 400 euros, de tal forma que no se aplique cuando los rendimientos pasen de un determinado nivel, a fin de evitar que se minoren los pagos fraccionados por esta deducción cuando, por la magnitud de la renta, finalmente no se vaya a poder aplicar el beneficio fiscal.

Modificaciones en el Reglamento de Aplicación de los Tributos

- Declaración informativa de las entidades que conceden o intermedian en financiación de bienes inmuebles o de derechos reales sobre bienes inmuebles: el importe que se ha de declarar antes comprendía sólo los intereses y la amortización del capital satisfechos en el año, añadiéndose ahora los demás gastos de financiación. Con esta modificación se ajustará más el dato al importe que sirve de base a los contribuyentes del IRPF a efectos de la deducción por adquisición de vivienda.
- Se aplaza hasta 2012 la obligación de informar de las operaciones incluidas en los Libros registro de IVA por los obligados tributarios que han de presentar telemáticamente las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, IVA e IGIC. Recordamos que estas declaraciones informativas las están presentado los sujetos pasivos de IVA que hayan optado por la devolución mensual.
- La declaración informativa sobre el saldo de créditos y préstamos que han de presentar entidades dedicadas al tráfico bancario comprenderá sólo los saldos superiores a 6.000 euros.
- Se prevé el plazo de un mes para renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA para el año 2010, a contar desde la publicación de la Orden que los regulará para ese año. Las renunciaciones y revocaciones presentadas en 2009 se entenderán presentadas en plazo y se podrán modificar en el plazo antes mencionado.

5. Ley 27/2009 de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas

Modificación de las exenciones por despido consecuencia de expedientes de regulación de empleo (ERE)

- Con la normativa vigente hasta la publicación de esta modificación, la indemnización exenta cuando el despido era motivado por un ERE sólo alcanzaba al salario de 20 días por año trabajado con un máximo de 12 mensualidades. Con efectos para despidos de ERE's aprobados a partir del 8 de marzo de 2009, la indemnización exenta será la que no supere los límites obligatorios del Estatuto de los Trabajadores: 45 días por año trabajado con un máximo de 42 mensualidades. Es de aplicación para ERE's tramitados conforme al artículo 51 del Estatuto o producidos por las causas previstas en el artículo 52.c) del mismo texto legal, siempre que, en ambos casos, se deba a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor.

C) Breves comentarios a la Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación e interpretación de determinadas directivas comunitarias en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido

0. Introducción

Durante el año 2008 se aprobaron un conjunto de directivas comunitarias, conocidas como "Paquete de IVA", que modifican y completan la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, antigua Sexta Directiva del IVA. En concreto son: la Directiva 2008/8/CE, referente al lugar de realización de las prestaciones de servicios; la Directiva 2008/9/CE, relativa al sistema de devolución del Impuesto a los sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otros Estados miembros y la Directiva 2008/117/CE, concerniente al sistema común del Impuesto, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

Los Estados miembros deben trasponer a sus normativas internas las disposiciones legales recogidas en dicha Directiva antes del 1 de enero de 2010. Sin embargo, el Proyecto de Ley español, que recogerá dichos cambios normativos, no ha sido aprobado aún en el Parlamento. Por este motivo se ha aprobado esta Resolución que arbitra de manera provisional un conjunto de criterios interpretativos que van a permitir dar cumplimiento al mandato contenido en las Directivas que conforman el llamado Paquete IVA en la parte que afecta a la ley 37/1992.

1. Concepto de empresario o profesional

Sólo a los efectos de aplicar las normas relativas a la localización de las prestaciones de servicios se consideran que actúan como empresarios o profesionales:

- Quienes realicen simultáneamente actividades sujetas y no sujetas al Impuesto.
- Las personas jurídicas que, sin tener la consideración de sujeto pasivo tengan asignado un número de identificación a efectos de este Impuesto suministrado por la AEAT española.

2. Reglas de localización de las prestaciones de servicios

2.1. Regla general

Para aplicar las nuevas reglas hay que diferenciar entre las operaciones puramente empresariales, aquéllas en las que tanto el prestador como el destinatario tienen la condición de empresarios o profesionales, de aquéllas otras cuyos destinatarios son consumidores finales como, por ejemplo, los particulares. En el primer caso los servicios se entienden localizados en sede del destinatario, criterio opuesto al aplicado hasta ahora que los localizaba en sede del prestador. Con esta nueva norma adquiere mas importancia la regla de inversión del sujeto pasivo ya que el destinatario es el encargado de ingresar el Impuesto en su país y, si no se encuentra en prorrata, procederá a deducir la misma cuantía autorepercutida. En el segundo caso, la regla no cambia por lo que se seguirán localizando en sede del prestador. En definitiva, a partir del 1 de enero de 2010 se entenderán prestados en el territorio de aplicación del impuesto (TAI) las prestaciones de servicios cuando:

- El destinatario sea empresario o profesional y radique en el TAI la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar del domicilio o residencia habitual.
- Si el destinatario no es un empresario o profesional actuando como tal, siempre que los servicios se presten por un empresario o profesional y la sede de su actividad económica o establecimiento permanente desde el que se preste dicho servicio o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, se encuentren en el TAI.
- No obstante, existen algunos servicios, enumerados en esta Resolución, que no se entenderán localizados en el TAI cuando el destinatario sea un particular y esté establecido fuera de la Comunidad, salvo que esté establecido en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla. A título de ejemplo enumeramos los siguientes servicios:
 - Cesiones y concesiones de derecho de autor.
 - Patentes, licencias, marcas o fondos de comercio.
 - De publicidad.
 - De asesoramiento, auditoría, ingeniería, gabinete de estudios, abogacía, consultores, expertos contables o fiscales.
 - De tratamiento de datos, de traducción o corrección de textos.

- Cesión de personal, doblaje de películas, etc.

2.2. Reglas especiales

Como sucedía anteriormente van a concurrir, junto con la regla general, otras reglas particulares aunque su aplicación queda más limitada y simplificada. Aunque las nuevas reglas de localización entran en vigor a partir del 1 de enero de 2010, determinados servicios sufrirán modificaciones en años posteriores.

A continuación enumeramos las reglas especiales resaltando los cambios producidos a raíz de la Directiva comunitaria y determinando, según establece esta Resolución, cuando se localizan en el TAI los siguientes servicios:

2.2.1. Servicios relacionados con bienes inmuebles

La norma no cambia, por lo que se seguirán localizando en el lugar donde radica el inmueble, cualquiera que sea el destinatario del servicio y cualquiera que sea la sede del prestador. Se ha incorporado al listado de servicios relacionados con inmuebles los de alojamiento en establecimientos de hostelería, acampamento y balneario. De esta manera se pone fin a la duda sobre el lugar de localización de estos servicios. Entre otros servicios relacionados con inmuebles enumeramos: los de preparación, coordinación y realización de las ejecuciones de obra inmobiliaria, los técnicos relativos a tales ejecuciones incluidos los prestados por arquitectos o ingenieros, los de gestión de inmuebles, de vigilancia, utilización de vías de peaje, etc.

Se localizan en el TAI cuando el inmueble radique en dicho territorio

2.2.2. Servicios de transporte

Hay que distinguir según se trate de transporte de pasajeros, de bienes, intracomunitario de bienes o de servicios accesorios al propio transporte.

- De viajeros

La norma de localización no se modifica, ya que se seguirán localizando en función de la distancia recorrida en cada país, cualquiera que sea el destinatario.

Se localizan en el TAI por la parte del trayecto que discurra en dicho territorio

- De bienes
 - Si el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, es decir en sede del destinatario. Recordamos que antes se localizaban en el lugar donde se realizaba el transporte, en función de las distancias recorridas.

Se localizan en el TAI si el destinatario radica en dicho territorio

- Si el destinatario es un particular, se mantiene la norma anterior por lo que se seguirán localizando en función de la distancia recorrida en cada país.

Se localizan en el TAI por la parte de trayecto que discurra en dicho territorio

- Transportes intracomunitarios de bienes
 - Si el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, la sede del destinatario. Antes se localizaban en el lugar de partida del transporte, salvo que el destinatario comunicara un NIF/IVA de un Estado miembro distinto, pues en este caso se localizaban en el Estado miembro que haya suministrado el NIF.

Se localizan en el TAI cuando el destinatario radique en dicho territorio

- Si el destinatario es un particular la regla no sufre modificación. Se localizan en el lugar de partida del transporte.

Se localizan en el TAI cuando el transporte se inicie en dicho territorio

- Los servicios accesorios al transporte (carga, descarga, manipulación ...).
 - Si el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, es decir, se entienden localizados en sede del destinatario. Antes se localizaban en el lugar donde se prestaban materialmente, salvo que el destinatario facilitara un NIF-IVA de otro Estado miembro.

Se localizan en el TAI cuando el destinatario radique en dicho territorio

- Si el destinatario es un particular se localizan en el lugar donde se presten. Esta regla no sufre modificación respecto a lo regulado anteriormente.

Se localizan en el TAI los servicios que se presten en dicho territorio

2.2.3. Servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias o exposiciones, incluyendo los servicios de organización de los mismos y los demás servicios accesorios a los anteriores

No se producen cambios en esta la regla de localización. Si los destinatarios son empresarios, profesionales o particulares, estos servicios se localizan en el lugar en que se presten materialmente.

Se localizan en el TAI cuando se presten materialmente en dicho territorio

2.2.4. Servicios prestados por vía electrónica

No se producen cambios. Conviene señalar que se proyectan modificaciones para 2015. Para aplicar las reglas de localización hay que tener en cuenta si el prestador se encuentra establecido o no en la Comunidad y la condición del destinatario. Si éste último fuera un particular también hay que tener en cuenta si se encuentra establecido dentro o fuera de la Comunidad.

- Destinatario particular establecido en la Comunidad
 - Operador no establecido en la Comunidad: se localizan en la sede del destinatario.
 - Operador establecido en la Comunidad: se localizan en la sede del prestador.
- Destinatario particular establecido fuera de la Comunidad
 - Operador establecido en la Comunidad: se localizan en sede del destinatario.
- Destinatario empresario o profesional: estos servicios siguen la norma general, es decir, en sede del destinatario.

Se entienden localizados en el TAI los prestados desde la sede de actividad o un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar del domicilio o residencia habitual de un empresario o profesional que se encuentre fuera de la Comunidad y cuyo destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, siempre que este último se encuentre establecido o tenga su residencia o domicilio habitual en el TAI

2.2.5. Servicios de restaurante y catering

Anteriormente no tenían regla especial, por lo que se localizaban en sede del prestador, con independencia de la condición del destinatario. A partir de ahora hay que distinguir entre los prestados a bordo de buques, aviones o trenes y el resto de servicios prestados en lugares distintos de los anteriores.

- Los prestados a bordo de un buque, avión o tren: se localizan en el lugar de partida del transporte de pasajeros, con independencia de la condición del destinatario del servicio.

Se localizan en el TAI los prestados en un transporte de pasajeros cuando se inicie en dicho territorio

- Los de servicios de restaurante y catering distintos de los anteriores: se localizan en el lugar donde se presten materialmente, con independencia de la condición del destinatario del servicio.

Se localizan en el TAI cuando se presten materialmente en dicho territorio

2.2.6. Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena

- Si el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, es decir, se entienden localizados en sede del destinatario.

Se localizan en el TAI cuando el destinatario radique en dicho territorio

- Si el destinatario es un particular, los servicios se localizan en el lugar donde se entienda realizada la operación principal.

Se localizan en el TAI si la operación principal se realicen en dicho territorio

Antes de 2010 existían varias reglas de localización en función del tipo de servicio sobre al que se realizaba la mediación.

2.2.7. Servicios sobre trabajos y ejecuciones de obra realizadas sobre bienes muebles corporales e informes periciales, valoraciones y dictámenes

Cambia la regla de localización. Hasta el 31 de diciembre de 2009 se localizaban en el lugar en que se ejecutaban materialmente salvo que, una vez prestado el servicio, el bien fuera transportado a otro Estado miembro y los servicios se provean a un destinatario que facilita un NIF-IVA en otro Estado miembro.

- Si el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, es decir, en sede del destinatario.

Se localizan en el TAI cuando el destinatario radique en dicho territorio

- Si el destinatario es un particular, la regla se mantiene y, por lo tanto, los servicios se localizan en el lugar donde se presten los mismos.

Se localizan en el TAI cuando se presten materialmente en dicho territorio

2.2.8. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión

Igual que dijimos para los servicios prestados por vía electrónica, la reglas de localización para estos servicios se modificarán a partir del año 2015. Por ahora no se producen cambios respecto a la anterior regulación. Para aplicar las reglas de localización hay que tener en cuenta si el prestador se encuentra establecido o no en la Comunidad y la condición del destinatario. Si éste último fuera un particular, también hay que tener en cuenta si se encuentra establecido dentro o fuera de la Comunidad.

- Destinatario particular establecido en la Comunidad:
 - Operador no establecido en la Comunidad: se localizan en la sede del destinatario cuando se utilicen o se exploten efectivamente en sede del destinatario.
 - Operador establecido en la Comunidad: si el destinatario se encuentra dentro de la Comunidad se localizan en la sede del prestador.
- Destinatario particular establecido fuera de la Comunidad:

- Operador establecido en la Comunidad: si el destinatario se encuentra establecido fuera de la Comunidad se localizan en sede del destinatario.
- Destinatario empresario o profesional: estos servicios siguen la norma general, es decir, se localizan en sede del destinatario.

Se entienden localizados en el TAI los prestados desde la sede de actividad o un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar del domicilio o residencia habitual de un empresario o profesional que se encuentre fuera de la Comunidad y cuyo destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, siempre que este último se encuentre establecido o tenga su residencia o domicilio habitual en el TAI y la utilización o explotación efectivas de dichos servicios se realicen en dicho territorio

2.2.9. Servicios de arrendamiento de medios de transporte

- La norma únicamente se refiere al arrendamiento de medios de transporte a corto plazo que son aquellos que se usan durante un período ininterrumpido inferior a treinta días o de noventa días en el caso de buques. Antes del 31 de diciembre de 2009 se localizaban en sede del prestador. Con la nueva norma se localizan en el lugar en que el medio de transporte se pone efectivamente a disposición del destinatario, con independencia de que sea empresario, profesional o particular.

Se localizan en el TAI cuando el medio de transporte se pongan a disposición del destinatario en dicho territorio

- Aunque la norma guarda silencio sobre el resto de arrendamientos de medios de transporte, es decir los considerados a largo plazo, la regla que se aplica es la general. Es decir si el destinatario es un empresario o profesional, se localizarán en sede del destinatario, mientras que si el destinatario es un particular, se entenderán localizados en sede del prestador.

3. Devengo del Impuesto

Cuando se aplique la regla general, es decir que el destinatario sea el sujeto pasivo de la prestación del servicio y ésta se lleve a cabo de forma continuada durante un plazo superior a un año y no den lugar a pagos anticipados durante dicho período, el devengo del Impuesto se producirá a 31 de diciembre de cada año por la parte proporcional correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la

operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha, en tanto no se ponga fin a dichas prestaciones de servicios.

4. Se suprime la vis atractiva

Recordamos que la Ley del Impuesto considera establecidos en el TAI a los sujetos pasivos que tengan en el mismo la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal, aunque no realicen las operaciones sujetas al Impuesto desde dicho establecimiento. A partir de ahora se requiere la intervención del establecimiento permanente en la operación para considerar al sujeto pasivo establecido en el TAI. Si no se hubiera modificado el precepto anterior, cuando el prestador del servicio, situado fuera del TAI, tuviera en este territorio un establecimiento permanente, tendría que repercutir el Impuesto por los servicios localizados en este último lugar. Ello implicaría que no se pudiera aplicar la regla general de localización de los servicios entre empresarios, aun cuando el establecimiento permanente no hubiera participado en la prestación del servicio.

5. Solicitud de devolución del Impuesto

5.1. Solicitud de devolución de empresarios y profesionales establecidos en el TAI por las cuotas soportadas en un territorio de otro Estado Miembro.

La devolución de dichas cuotas se solicitará mediante la presentación por vía electrónica de una solicitud a través de los formularios dispuestos al efecto en el portal electrónico de la AEAT. Dicho órgano decidirá su remisión por vía electrónica al Estado miembro correspondiente en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud. En el caso de que no proceda la remisión de la solicitud porque el solicitante no haya tenido la consideración de empresario o profesional, haya realizado exclusivamente operaciones que no originen el derecho a la deducción total del Impuesto o porque realice exclusivamente actividades que tributen por el REGAP o recargo de equivalencia, se notificará al solicitante por vía electrónica que no procede el envío de la solicitud.

5.2. Solicitud de devolución por las cuotas soportadas en el TAI por empresarios y profesionales establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

- Requisitos previos de los solicitantes:
 - No pueden haber realizado en el TAI entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al mismo, salvo aquellas en las que los sujetos pasivos del Impuesto sean sus destinatarios o hubieran realizado servicios de transporte y sus servicios accesorios cuando éstos se encuentran exentos del Impuesto.

- Deberán destinar los bienes adquiridos o importados o los servicios de los que hayan sido destinatarios en el TAI a la realización de operaciones que originen el derecho a deducir en el Estado miembro en donde estén establecidos.
- Procedimiento: la solicitud se presentará por vía telemática a través de Internet utilizando el formulario previsto en el portal electrónico de la Administración tributaria del Estado miembro donde se encuentre establecido el solicitante. Los establecidos en Canarias, Ceuta o Melilla deberán dirigirse al portal electrónico de la AEAT, ésta comunicará al solicitante la fecha de la recepción de la solicitud por e-mail. Sólo se considerará presentada cuando la solicitud contenga toda la información.
- Plazo: se inicia desde el día siguiente al final de cada trimestre natural o de cada año natural y concluirá el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera. Sin embargo, podrán referirse a un período de tiempo inferior a 3 meses cuando dicho período constituya el saldo de un año natural.
- Contenido de la solicitud: las cuotas soportadas del período al que se refieran. En el caso de importaciones de bienes, la solicitud contendrá las cuotas soportadas durante un trimestre o en el curso del año natural. No obstante, podrá presentarse una nueva solicitud referida a un año natural que comprenda, en su caso, las cuotas soportadas por operaciones no consignadas en otras anteriores, siempre que las mismas se hayan realizado durante el año natural considerado.
- Datos a incorporar en la solicitud:
 - Nombre y apellidos o denominación social y dirección completa del solicitante.
 - NIF a efectos del IVA.
 - Una dirección de correo electrónico.
 - Descripción de la actividad empresarial o profesional.
 - Identificación del período de devolución a que se refiera la solicitud.
 - Una declaración del solicitante en la que manifieste que no realiza operaciones que quedan fuera del régimen especial de devolución.
 - Cuando se trate de un EP, deberá manifestar que no se han realizado entregas de bienes o prestaciones de servicios desde ese EP durante el período a que se refiere la solicitud.
 - Identificación y titularidad de una cuenta bancaria incorporando el IBAN y el BIC.
 - Los datos adicionales y de codificación que se soliciten por cada factura o documento de importación.

- Cuantía mínima de la devolución: el importe total de las cuotas solicitadas en la declaración no podrá ser inferior a 400 €, si es solicitud trimestral, ó 50 € si se solicita con carácter anual.
 - Información adicional: la AEAT podrá requerir información al Estado miembro cuando entienda que no dispone de toda la información. Se realizará por correo electrónico dentro del plazo de 4 meses contados desde la recepción. Asimismo se podrá requerir al solicitante que aporte los originales de las facturas o documentos cuando se juzgue necesario. Tales documentos deben guardarse durante el período de prescripción del Impuesto.
 - Regularización: cuando con posterioridad a la solicitud se regularice el porcentaje de deducción calculado provisionalmente en el Estado miembro donde radica el solicitante, se deberá proceder a corregir su importe en una solicitud de devolución que se presente durante el año natural siguiente al período de devolución cuyo porcentaje haya sido objeto de rectificación. Si no se ha presentado ninguna solicitud de devolución durante el año, dicha rectificación se tendrá que realizar mediante el envío de una solicitud de rectificación por vía electrónica a través del portal electrónico de la Administración tributaria del Estado de establecimiento del solicitante.
- Resolución: deberá adoptarse y notificarse durante los 4 meses siguientes a la fecha de su recepción. Cuando se necesite información adicional o ulterior, la resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 2 meses. En estos casos el procedimiento de devolución tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de 8.
 - Abono de las cuotas: una vez reconocida la devolución, la AEAT procederá a su abono en un plazo de 10 días.
 - Reclamación: la desestimación total o parcial de la solicitud podrá ser recurrida por el solicitante en vía económico-administrativa.
 - Devolución del abono de la devolución: procederá cuando con posterioridad al abono se pusiera de manifiesto la improcedencia de la misma por no cumplir con los requisitos obligatorios o por haberse obtenido en virtud de datos falsos, incorrectos o inexactos. En estos casos la AEAT procederá a recuperar el importe satisfecho al solicitante junto con los intereses de demora y, en su caso, la sanción que corresponda.
- 5.3. Solicitudes de devolución del IVA presentadas por empresarios o profesionales no establecidos en el TAI, pero sí en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, correspondientes a cuotas soportadas en 2009.**

Las solicitudes de devolución presentadas hasta el 31 de diciembre de 2009 se tramitarán de acuerdo con la redacción de la norma vigente hasta dicha fecha.

6. Contenido y plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

La declaración deberá recoger, además de la información relativa a las entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes como sucedía hasta ahora, también de las prestaciones intracomunitarias de servicios que se realicen, consignando los datos de identificación de los proveedores y adquirentes de los bienes y los prestadores y destinatarios de los servicios, así como de la base imponible total de las operaciones efectuadas con cada uno de ellos.

- Procedimiento: se presentará a través de un formulario alojado en la página web de la AEAT.
- Plazo para su presentación: deberá presentarse por cada mes natural durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre. La declaración correspondiente al último período del año podrá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero. Cuando ni durante el trimestre ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, que deban consignarse en la declaración recapitulativa, supere los 100.000 €, excluido el IVA, la declaración deberá presentarse durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral. Si al final de cualquiera de los meses que componen el trimestre natural se superara el umbral anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los 20 primeros días naturales inmediatos siguientes. No obstante, se podrá autorizar que la declaración se refiera al año natural cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el IVA, realizadas durante el año natural anterior no sea superior a 35.000 €.
 - Que el importe total de las entregas de bienes, que no sean medios de transporte nuevos, exentas del IVA, no sea superior a 15.000 €.

7. Asignación del número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Deberán contar con el NIF los empresarios o profesionales que sean destinatarios de los servicios prestados por otros empresarios o profesionales no establecidos en el TAI respecto de los cuales sean sujetos pasivos. También aquellos empresarios o profesionales que presten servicios que no se localicen en el TAI cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de diciembre de 2009

Negocio & de vida

Servicios profesionales, el sector que duplica pérdidas por la morosidad

El quebranto por impagos es del 4,7% frente al 2,4% del resto de áreas.

3 de diciembre de 2009

Cinco Días

Los empresarios reclaman menos impuestos y sueldos flexibles

Proponen que el ICO cubra el 100% de la morosidad en sus líneas de crédito.

4 de diciembre de 2009

La Gaceta

Miles de empresas piden a Hacienda aplazar los pagos

Las solicitudes para retrasar las deudas tributarias se elevan un 70% en un año.

8 de diciembre de 2009

Expansión

Los asesores de Moncloa abogan por una economía dirigida y planificada

Proponen sustituir una política de acompañamiento del mercado por otra que lo dirija. Plantean un nuevo orden del sistema.

11 de diciembre de 2009

ABC

Arantxa Sánchez Vicario tendrá que pagar 3,5 millones por evasión fiscal

El Alto Tribunal niega que la ex tenista residiera en Andorra entre el año 89 y el 93.

14 de diciembre de 2009

La Gaceta

Los técnicos de Hacienda quieren que ZP persiga a los ricos europeos

Gestha busca que el Gobierno suba la fiscalidad de las sicav durante la presidencia española en la UE.

15 de diciembre de 2009

Cinco Días

Economía vincula la mejora de la actividad al mantenimiento de los estímulos fiscales

Campa augura un comportamiento menos negativo del PIB en este trimestre.

22 de diciembre de 2009

Cinco Días

Gestha alerta del fraude vía compra de billetes de lotería premiados

El colectivo señala que los defraudadores suelen ofrecer por estos billetes un sobreprecio (oscila entre el 10% y 20% del importe premiado), de manera que suponga un aliciente al premio ya de por sí obtenido.

30 de diciembre de 2009

Cinco Días

El nuevo año arranca con fuertes subidas en el precio del transporte

La expectativa de una baja inflación congela el teléfono, el gas y el agua.